



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
Ministerio de Educación, Ciencia, Juventud y Deportes
Órgano de tutela



**CENTRO INTERNACIONAL
DE POSGRADOS
"VERÓNICA EYANG"
LA COORDINACIÓN
GUINEA ECUATORIAL**

**CENTRO INTERNACIONAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE
ESTUDIOS DE POSTGRADO VERÓNICA EYANG (CIPVE)**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO Y CIENTÍFICO
INTERNACIONAL**

*Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Académico
y Científico Internacional, del Comité Científico y de Investigación y de
los Asesores Internacionales*

Desarrollo del Decreto núm. 102/2026, de 30 de junio, por el que se crea
el CIPVE

Bata, República de Guinea Ecuatorial
Octubre de 2026

Texto propuesto en desarrollo de los artículos 24 a 29 de los Estatutos

ÍNDICE SISTEMÁTICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. COMPOSICIÓN

TÍTULO III. FUNCIONES

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO

TÍTULO V. COMITÉ CIENTÍFICO Y DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO VI. ASESORES INTERNACIONALES Y ASESORÍA CIENTÍFICA

TÍTULO VII. RÉGIMEN COMÚN

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La calidad es la razón de ser de un centro de estudios de posgrado. El artículo 4 del Decreto núm. 102/2026, de 30 de junio, prevé un Consejo Académico entre los órganos del Centro, y los documentos organizativos aprobados por la institución lo han configurado como Consejo Académico y Científico Internacional, órgano consultivo y asesor en materia académica y científica, con presencia de expertos nacionales e internacionales.

Este Reglamento desarrolla los artículos 24 a 29 de los Estatutos. Regula la composición del Consejo, el nombramiento y las garantías de independencia de sus expertos, sus funciones de asesoramiento, evaluación y validación, su funcionamiento, y los órganos que le prestan apoyo: el Comité Científico y de Investigación y los Asesores Internacionales. Con ello se busca asegurar que los programas coordinados por el Centro respondan a los estándares académicos nacionales e internacionales y al sistema de titulaciones de Grado, Máster y Doctorado que establece la Ley sobre Educación General, en la redacción dada por la Ley núm. 2/2019, de 29 de noviembre.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento regula la composición, las funciones y el funcionamiento del Consejo Académico y Científico Internacional del CIPVE, de su Comité Científico y de Investigación y de los Asesores Internacionales.

Artículo 2. Naturaleza.

El Consejo Académico y Científico Internacional es el órgano consultivo y asesor del Centro en materia académica y científica. Actúa con independencia técnica y se rige por los principios de excelencia, objetividad, rigor, transparencia y confidencialidad.

Artículo 3. Régimen aplicable.

Se rige por el Decreto de creación, por los Estatutos, por este Reglamento y, supletoriamente, por las normas sobre órganos colegiados de la legislación administrativa.

TÍTULO II COMPOSICIÓN

Artículo 4. Miembros.

1. El Consejo está integrado por:
 - a) El Presidente Coordinador General, que lo preside.
 - b) El Director de Programas de Másteres y Doctorados y Asuntos Académicos.
 - c) Un mínimo de cuatro expertos de reconocido prestigio, de los cuales al menos dos serán nacionales y al menos uno será internacional.
2. El Secretario General, o la persona que este designe, actuará como Secretario, con voz y sin voto.
3. El Presidente podrá invitar a las sesiones, con voz y sin voto, a coordinadores de departamento, coordinadores de programa y representantes de las universidades socias.

Artículo 5. Requisitos de los expertos.

1. Los expertos serán doctores o profesionales de reconocida trayectoria académica, científica o profesional en las áreas de conocimiento del Centro.
2. Se valorará la experiencia en gestión universitaria, en evaluación de la calidad, en investigación y en cooperación internacional.
3. Se procurará la representación equilibrada de áreas del conocimiento y de mujeres y hombres.

Artículo 6. Nombramiento y mandato.

1. Los expertos serán nombrados conforme al artículo 14 de los Estatutos, por un mandato de cuatro años, renovable.
2. Se renovarán por mitades cada dos años, cuando el número lo permita, para asegurar la continuidad.
3. Cesarán por expiración del mandato, renuncia, incapacidad, incompatibilidad, pérdida de los requisitos o decisión motivada del órgano que los nombró.

Artículo 7. Independencia y conflictos de intereses.

1. Los expertos actuarán con independencia y no recibirán instrucciones respecto del contenido de sus informes.

2. No participarán en la evaluación de programas, proyectos o propuestas en que tengan interés personal, profesional o económico, o en las que intervengan familiares o colaboradores directos.
3. Firmarán, al tomar posesión y cada año, una declaración de intereses y de confidencialidad.

Artículo 8. Derechos y deberes.

Los miembros tienen derecho a recibir la documentación con antelación, a participar con voz y voto, a que consten en acta sus votos particulares y a la compensación de sus gastos. Tienen el deber de asistir, de preparar los asuntos, de informar con rigor y de guardar secreto de las deliberaciones.

TÍTULO III FUNCIONES

Artículo 9. Funciones.

Corresponde al Consejo Académico y Científico Internacional:

- a) Asesorar sobre las políticas académicas y científicas del Centro.
- b) Evaluar la calidad de los programas y de los proyectos de investigación.
- c) Aprobar las líneas estratégicas de investigación.
- d) Validar las propuestas académicas y científicas.
- e) Recomendar mejoras institucionales.
- f) Favorecer la proyección internacional del Centro.
- g) Emitir informe previo sobre la creación, modificación y supresión de programas y departamentos.
- h) Informar los convenios con universidades e instituciones, y los acuerdos de reconocimiento de créditos y de titulación conjunta.
- i) Informar el calendario académico, la memoria académica anual y el plan anual de actividades.
- j) Proponer a la Coordinación General el nombramiento de los Asesores Internacionales y de los miembros del Comité Científico y de Investigación.
- k) Aprobar el informe anual de calidad.

Artículo 10. Evaluación de programas.

1. Antes de su puesta en marcha, toda propuesta de programa se someterá al Consejo, que valorará: a) su pertinencia para las necesidades del País y de la región; b) la solvencia académica de la universidad responsable de la titulación; c) la adecuación del plan de estudios, de los créditos y de la metodología; d) la cualificación del profesorado; e) la viabilidad económica; y f) los mecanismos de garantía de calidad y de protección del estudiante.
2. El Consejo emitirá un informe motivado, favorable, favorable con condiciones o desfavorable.
3. Los programas en funcionamiento se evaluarán, al menos, cada tres años.

Artículo 11. Líneas estratégicas de investigación.

El Consejo aprobará, a propuesta del Departamento de Investigación y previo informe del Comité Científico y de Investigación, las líneas estratégicas de investigación del Centro, que se revisarán cada cuatro años y se darán a conocer a la comunidad académica.

Artículo 12. Carácter de los informes.

1. Los informes del Consejo serán preceptivos en las materias del artículo 9.
2. Serán vinculantes en lo relativo a la validación científica de los programas y a la aprobación de las líneas de investigación. El Consejo de Gobierno podrá apartarse de ellos solo por acuerdo motivado de dos tercios.
3. En lo demás tendrán carácter de recomendación.

TÍTULO IV FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Sesiones.

1. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez por semestre, y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.
2. Podrán celebrarse sesiones por medios telemáticos, que garanticen la identidad de los participantes y la comunicación simultánea, especialmente para los expertos que residan en el extranjero.

Artículo 14. Convocatoria.

La convocatoria se enviará por el Secretario con diez días naturales de antelación, con el orden del día y la documentación. En caso de urgencia bastarán cuarenta y ocho horas.

Artículo 15. Quórum y acuerdos.

1. Para la válida constitución se requiere la presencia del Presidente y del Secretario, y de la mitad, al menos, de los miembros con voto. En segunda convocatoria bastará con un tercio.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
3. Los informes de evaluación de programas requerirán la presencia de, al menos, un experto internacional y uno nacional, en persona o a distancia.

Artículo 16. Actas.

De cada sesión se levantará acta con los extremos que exigen los Estatutos. Los informes aprobados se anexarán al acta y se enviarán al Consejo de Gobierno.

Artículo 17. Grupos de trabajo.

El Consejo podrá crear grupos de trabajo para estudiar asuntos concretos, con la participación de expertos externos. Los grupos formularán propuestas que serán aprobadas por el pleno.

TÍTULO V

COMITÉ CIENTÍFICO Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 18. Naturaleza y composición.

1. El Comité Científico y de Investigación es el órgano técnico de seguimiento y evaluación de la actividad investigadora del Centro, dependiente del Consejo Académico y Científico Internacional.
2. Estará formado por el Director del Departamento de Investigación, que lo presidirá, el Director del Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales, y entre tres y siete investigadores o profesores de reconocido prestigio, nombrados por la Coordinación General, a propuesta del Consejo.

Artículo 19. Funciones.

Corresponde al Comité: a) evaluar las propuestas de proyectos, líneas y

grupos de investigación; b) hacer el seguimiento de los proyectos en curso y de su ejecución; c) informar los trabajos de fin de máster y las tesis doctorales, en lo que corresponda al Centro; d) evaluar las publicaciones y las revistas científicas; e) velar por el cumplimiento de la ética de la investigación y por la prevención del plagio; f) proponer las convocatorias y las ayudas de investigación; y g) emitir un informe anual al Consejo.

Artículo 20. Funcionamiento.

El Comité se reunirá al menos tres veces al año, y se regirá por las normas de funcionamiento de este Reglamento y por el Reglamento de Investigación, Innovación y Transferencia.

TÍTULO VI ASESORES INTERNACIONALES Y ASESORÍA CIENTÍFICA

Artículo 21. Asesores Internacionales.

1. Los Asesores Internacionales son profesores e investigadores de reconocido prestigio, de otras universidades e instituciones, que colaboran con el Centro en el diseño de programas, la cooperación con universidades y el aseguramiento de la calidad.
2. Serán nombrados por la Coordinación General a propuesta del Consejo, por un plazo de dos años renovable.
3. Su actividad es consultiva y no genera relación laboral con el Centro, salvo pacto expreso. Podrán percibir los honorarios o compensaciones que se pacten en la carta de encargo.

Artículo 22. Asesoría Científica.

1. La Coordinación General podrá constituir una Asesoría Científica integrada por un número reducido de profesores e investigadores de reconocida trayectoria, que de forma estable y a título consultivo apoyen a la Coordinación General en cuestiones científicas y académicas.
2. Sus miembros serán designados por la Coordinación General, y darán cuenta de su actividad al Consejo.

TÍTULO VII

RÉGIMEN COMÚN

Artículo 23. Confidencialidad y propiedad intelectual.

Los miembros guardarán confidencialidad de la información reservada, de los datos personales y de las propuestas evaluadas. Los informes de evaluación son propiedad del Centro. Los trabajos de los evaluados no podrán utilizarse en beneficio propio.

Artículo 24. Compensaciones.

Los miembros tendrán derecho a la compensación de gastos de viaje, alojamiento y manutención que se derive de las reuniones presenciales, conforme al Reglamento Económico-Financiero.

Artículo 25. Memoria anual.

El Consejo presentará cada año una memoria de actividad, que incluirá el resumen de los informes emitidos, las recomendaciones y el seguimiento de su cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Reforma.

Este Reglamento podrá reformarse por acuerdo de dos tercios del Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Académico y Científico Internacional.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Dado en Bata, a ____ de _____ de 2026.

EL PRESIDENTE COORDINADOR GENERAL
